



MAT: APRUEBA BASES DE CONVOCATORIA PARA POSTULAR A ASIGNACION DIRECTA A PRÁCTICAS DE EMERGENCIA Y NORMALES SISTEMA DE INCENTIVOS PARA LA SUSTENTABILIDAD AGROAMBIENTAL DE LOS SUELOS AGROPECUARIOS, REGION DEL BIOBÍO, Y AUTORIZA PUBLICACIÓN

CONCEPCIÓN, 13/ 07/ 2023

RESOLUCIÓN EXENTA Nº: 0800-025300/2023

VISTOS:

El Decreto Nº 262 de 1977, del Ministerio de Hacienda; artículo 78 del Decreto con Fuerza de Ley Nº 29 de 2005, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.834, Estatuto Administrativo; La Ley Nº 19.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; La Resolución Nº 7 del 26 de marzo del 2019, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón de la Contraloría General de la República; y Nº 14 de 9 de enero de 2023, que determina los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, ambas de la Contraloría General de la República, Las facultades que me otorga la Ley Nº 18.910 Orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario INDAP, modificada por la Ley, Nº 19.213 de 1993; La Ley Nº 20.412 de fecha 9 de febrero del 2010, del Ministerio de Agricultura, que establece un Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios; El D.S. Nº 51 que fija su Reglamento, publicado en el Diario Oficial el 14 de abril 2012 y sus modificaciones; El D.S. Nº 88 de fecha 5 de septiembre de 2022 que establece la Tabla de Costos; El D.S. Nº 26 de fecha 27 de febrero de 2023, que modifica Decreto Nº88/2022; Resolución Exenta Nº008878 de fecha 14 de marzo de 2023, que autoriza convocatorias de asignación directa y activación de prácticas normales en caso de incendios; Ley Nº 21.395, de presupuesto para el sector público, año 2022, que, en la partida del Ministerio de Agricultura, glosa 07 de la Partida 13, se proroga hasta el 31 de diciembre del 2023, lo señalado en el artículo primero de la Ley Nº 20.412; Ordinario Nº 1027 de fecha 28 de octubre de 2022, que instruye lineamientos para la convocatoria de concurso Operación Temprana 2023, del Ministerio de Agricultura; La Resolución Exenta Nº 80 del 02 de marzo 2018, que Establece Sistema de referencia para determinación de coordenadas georreferenciadas; La Resolución Exenta Nº 24444 de fecha 07 de julio de 2023, que autoriza llamada Concurso de Emergencia Incendios; La Resolución Exenta RA 166/16/2022 de fecha 5 de enero de 2023, con toma de razón por la Contraloría General de la República con la misma fecha, que nombra en calidad de titular a la Directora Regional de INDAP Biobío

CONSIDERANDO:

- Que, en el marco de la Ley Nº 20.412, su Reglamento D.S. Nº 51 y modificaciones, establece como objetivo la recuperación del potencial productivo de los suelos agropecuarios degradados, mediante la entrega de un incentivo no retornable, correspondiéndole a INDAP la aplicación de este programa para los pequeños productores agrícolas.
- Que, la ley Nº 20.412, de fecha 09 de febrero de 2010, establece en su artículo 5º que, excepcionalmente en casos de emergencia agrícola o catástrofe declaradas por la autoridad competente, o de emergencias calificadas por el Instituto de Desarrollo Agropecuario de conformidad con la ley Nº 18.910, INDAP podrá otorgar los incentivos pertinentes directamente, en la forma que disponga el reglamento, a quienes, de acuerdo con su ley orgánica, tengan la calidad de pequeños productores agrícolas”.
- Que, el Decreto Nº50, de fecha 02 de febrero de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, declara estado de excepción constitucional de catástrofe en las regiones de Ñuble y del Biobío.
- Que, el Acta Nº 2 de fecha 13 de junio de 2023, del Comité Técnico Regional, entrega su conformidad para efectuar la convocatoria para postular mediante asignación directa a las prácticas de emergencia y anormales del Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios.
- Que, la resolución exenta Nº 0070-024444 de fecha 07 de julio de 2023, autoriza a la Directora de INDAP de la Región del Biobío, el otorgamiento de incentivos a través de asignación directa, por situación de emergencia derivada de los incendios forestales, que ha afectado a los pequeños productores agrícolas que se encuentren en alguna de las veintidós comunas de la región afectadas (Arauco, Lebu, Cañete, Contulmo, Concepción Coronel, Florida, Hualqui, Penco, Santa Juana, Tomé, Los Ángeles, Nacimiento, Negrete, Quilleco, Tucapel, Santa Bárbara, Mulchen, Tirúa, Cabrero y Yumbel).
- Que, existe la necesidad de contar con bases para convocar a postular mediante asignación directa a las prácticas de emergencia y normales del Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios y así poner a disposición de los usuarios de INDAP el referido programa.
- Que, INDAP cuenta con los recursos disponibles para efectuar la convocatoria a postular mediante asignación directa a las prácticas normales y de emergencia del Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios, año 2023.

RESUELVO:

I. APRUEBASE las Bases Regionales por las que se regirá la convocatoria para postular mediante asignación directa a las prácticas de emergencia y normales del Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios, para la región del Biobío y autoriza su publicación en el diario de circulación regional. Las bases del llamado son del siguiente tenor:

BASES DE CONVOCATORIA PARA POSTULAR MEDIANTE ASIGNACIÓN DIRECTA A LAS PRÁCTICAS DE EMERGENCIA Y NORMALES DEL SISTEMA DE INCENTIVOS PARA LA SUSTENTABILIDAD AGROAMBIENTAL DE LOS SUELOS AGROPECUARIOS DE LA REGIÓN DEL BIOBÍO, AÑO 2023.

La Directora del Instituto de Desarrollo Agropecuario, INDAP, Región de BIOBIO, en virtud de la Ley N° 20.412, publicado en el Diario Oficial, del 09 de Febrero de 2010; D.S. N° 51 publicado en el Diario Oficial de fecha 14 de abril 2012 y sus modificaciones, D.S. N°88 de fecha 05 de septiembre de 2022 que establece la Tabla de Costos y D.S. N° 26 de fecha 27 de febrero de 2023, del Ministerio de Agricultura, llama a postular a los agricultores y agricultoras afectados por los incendios forestales ocurridos durante el mes de febrero de 2023, y que explotan predios en las 21 comunas afectadas, todas perteneciente a la región del Biobío.

Los postulantes deberán estar registrados en el Catastro Nacional de Emergencia del año 2023 (Sistema KoboToolbox), situación que será verificada por la Unidad de Fomento de la Dirección Regional de INDAP.

Tanto la Ley 20.412 como el Reglamento D.S. N° 51 y sus modificaciones, se presumen conocidos por los (las) postulantes y les son obligatorios, entendiéndose que son parte integrante de las presentes bases, a la vez que las mismas deben preferirse respecto de estas Bases y en caso de silencio u omisión de éstas, dichos vacíos u omisiones se entienden suplidos por la ley y su reglamento.

A. OBJETIVO Y CARACTER DEL LLAMADO

Este llamado es de carácter público y tiene por finalidad adjudicar incentivos a los agricultores y agricultoras usuarios(as) actuales y/o potenciales de INDAP de la Región de Biobío, con el fin de recuperar el nivel productivo de los suelos agropecuarios degradados.

Para lograr dichos objetivos, el SIRSD-S considera para este llamado las siguientes actividades o subprogramas, con sus consideraciones específicas y que se bonificarán hasta 90% valor neto Tabla de Costos vigente (se entenderá por costo neto el valor de los insumos sin IVA).

Para el presente llamado se dispone de un presupuesto de 235 millones de pesos.

1. INCORPORACIÓN DE FERTILIZANTES DE BASE FOSFORADA

- Corrección de fósforo hasta 20 miligramos de fósforo por kilogramo de suelo (20 ppm).
- La corrección de fósforo permitida será de hasta 6 ppm.
- En esta convocatoria no se considera fertilización fosfatada de mantención, ni corrección de fósforo en etapas.
- A la dosis de fósforo de corrección, deberá agregarse la dosis de fósforo de producción o extracción según cultivo asociado. Ambas dosis deben ser consideradas en memoria de cálculo y cuadro final de compras.
- Los valores CP para el cálculo de dosis de corrección se indican en la siguiente tabla:

| TIPO DE SUELO | CP |
|----------------------------|----|
| Graníticos | 5 |
| Aluviales Textura Gruesa | 4 |
| Lacustre | 5 |
| Rojo Arcilloso | 6 |
| Trumao Valle Central | 10 |
| Trumao Valle Precordillera | 11 |
| Terrazas recientes | 5 |
| Terrazas marinas | 5 |

Fuente: Universidad de Concepción

- Cálculo de corrección de fósforo $kg. P2O5/ha = (ppm\ final - ppm\ inicial) \times CP \times 2,29$

Se debe indicar claramente el producto comercial a utilizar y su porcentaje de nutrientes en el caso de mezclas.

2. INCORPORACIÓN DE ELEMENTOS QUÍMICOS ESENCIALES

- Corrección de pH de hasta 5,8
- Para calcular la cantidad de producto comercial equivalente a la dosis de CaCO₃, se debe considerar el Valor Agronómico, calculado según ficha técnica de las especificaciones del producto (valor de neutralización, contenido humedad, eficiencia relativa según grado de molienda); **ficha que se debe adjuntar al informe técnico.**
- Planes de Manejo que determinen la cantidad de producto comercial a aplicar, sin considerar el “ **Valor Agronómico**”, serán rechazados, en apego al Título II, numeral 2 de las especificaciones técnicas de la Tabla de Costos.
- El nivel máximo de aplicación de CaCO₃ / ha, será **de 3.500 kg de CaCO₃/ha.**
- En este llamado no se considerará el potasio, calcio ni azufre para corrección ni mantención.
- Los valores PODER TAMPÓN para el cálculo de dosis de corrección se indican en la siguiente tabla:

| TIPO DE SUELO | PODER TAMPON |
|----------------------------|--------------|
| Graníticos | 0.22 |
| Aluviales Textura Gruesa | 0.26 |
| Lacustre | 0.20 |
| Rojo Arcilloso | 0.19 |
| Trumao Valle Central | 0.13 |
| Trumao Valle Precordillera | 0.12 |
| Terrazas recientes | 0.25 |
| Terrazas marinas | 0.18 |

Fuente: Universidad de Concepción

- Cálculo corrección de pH $ton\ CaCO3/ha = (pH\ final - pH\ inicial) / poder\ Tampón$

h). Cálculo de Valor Agronómico: $VA \text{ o } PRNT (\%) = [(ERGr * VN) / 100] * [(100 - H/100)] / 100$

Dónde:

- VA = valor agronómico
- PRNT = poder relativo neutralización total
- ERGr = eficiencia relativa según grado de molienda
- VN = valor neutralizante
- H = humedad

3. ESTABLECIMIENTO DE UNA CUBIERTA VEGETAL EN SUELOS DESCUBIERTOS O CON COBERTURA DETERIORADA.

- a) Cobertura: para el Establecimiento o Regeneración de una cubierta vegetal permanente, el nivel mínimo técnico establecido sobre el porcentaje de cobertura vegetal estimada sobre la base de emergencia obtenida será de 60% para el secano interior y costero. Para el resto de la región será de 80%.
- b) Requerimientos de secano: los requerimientos de los Niveles Mínimos Técnicos para el establecimiento o regeneración de praderas en **condición de Secano** será de pH = 5.5 y P Olsen = 8 ppm, tanto para leguminosas como gramíneas.
- c) Requerimientos de riego: los requerimientos de los Niveles Mínimos técnicos para el establecimiento o regeneración de praderas en **condición de Riego** es de pH = 5.8 y P-Olsen = 12 ppm, tanto para leguminosas como gramíneas.
- d) El (la) operador(a), deberá considerar las especificaciones de algunas leguminosas como la alfalfa, en donde deberá recomendar técnicamente, según análisis de suelo, requerimientos mayores a los indicados, para el éxito de la pradera.
- e) Los(as) usuarios(as) que postulen a este subprograma (establecimiento o regeneración) deberán certificar con el análisis de suelo que cumplen con los Niveles Mínimos Técnicos requeridos. Por tanto:

- No se aceptarán postulaciones a Establecimiento o regeneración de praderas que no cumplan con los mínimos técnicos establecidos.
- No se aceptarán postulaciones de establecimiento o regeneración de praderas asociados a la corrección de fósforo y acidez para alcanzar el nivel mínimo técnico.
- No se aceptan postulaciones con aportes del(a) agricultor(a) para alcanzar los niveles mínimos técnicos para el establecimiento y regeneración de praderas.

4. EMPLEO DE MÉTODOS DE INTERVENCIÓN DE SUELOS, ENTRE OTROS, ORIENTADOS A EVITAR SU PÉRDIDA Y EROSIÓN, Y A FAVORECER SU CONSERVACIÓN

- a) Construcción de cercos tradicionales, fijos, tipo URSUS. Puede ser límite si su cerco fue siniestrado por incendios y el área involucrada tiene destino agropecuario.
- b) Construcción de cerco eléctrico.
- c) Canales de desviación y zanjas de infiltración.
- d) Control de erosión de cárcavas. También podrá aplicarse para el resguardo y protección de áreas asociadas a quebradas.
- e) Sistemas silvopastorales
- f) Biofiltros
- g) Guanos frescos (**NO AVÍCOLAS**):
 - Contenido de materia orgánica mayor a 60% base materia seca;
 - Conductividad eléctrica menor a 20 Ds/m;
 - Densidad aparente inferior a 0,6 gr/cc.
 - **Las dosis mínimas a aplicar podrán ser inferiores a las indicadas en la Tabla de costos (< 12ton/ha)**
- h) Aplicación de Compost
- i) Aplicación de Guanos rojos. Incluir ficha técnica del producto.
- j) Aplicación de subsolado. En el informe técnico se deberá especificar con claridad la profundidad de la estrata o capa compactada que se busca romper con la aplicación de esta práctica.

5. ELIMINACIÓN, LIMPIEZA O CONFINAMIENTO DE IMPEDIMENTOS FÍSICOS O QUÍMICOS

La aplicación de las prácticas contempladas en esta actividad o subprograma deberá ser focalizada sobre aquellos suelos que efectivamente reúnan las condiciones para ser puesto bajo explotación agropecuaria sin sufrir deterioros en sus condiciones físicas, químicas y/o biológicas.

Si esta actividad o subprograma se ejecuta en suelos aptos para fines agropecuarios cubiertos con formaciones vegetales que constituyan bosques nativos o formaciones xerofíticas de conformidad a la ley n° 20.283, o constituyan terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal de acuerdo con el DL N° 701, se exigirá un Plan de Manejo o Plan de Trabajo, según corresponda, aprobado por la Corporación Nacional Forestal. Si entre la formación vegetal se incluyen especies bajo protección oficial, deberá cumplirse con la normativa específica sobre la materia. La superficie en que se aplique estas prácticas deberá ser incorporada a la producción agropecuaria en la misma temporada o en la inmediatamente siguiente a su ejecución.

El plan de manejo en su informe técnico deberá contener el desarrollo de un plan productivo para el área afecta al beneficio.

Para este llamado se incluye el **despeje de áreas con restos de viñedos o huertos frutales**, siempre que el informe técnico justifique que dicha práctica no aumentara riesgo de erosión, o en su defecto indicar las medidas complementarias para evitarlo.

En el presente llamado, se incentivarán las labores y consideraciones específicas siguientes:

5.1. Limpia de matorral en todas las densidades (alta-media y baja)

El plan de manejo deberá contener el desarrollo de un plan productivo para el área afecta al beneficio

Esta práctica también podrá ser utilizada para el despeje de áreas con restos de viñedos o huertos frutales, incluyendo en tal caso la remoción del material afectado por el incendio, su confinamiento o eliminación. El Informe Técnico correspondiente deberá justificar que la ejecución de la práctica no aumentará el riesgo de erosión de la superficie intervenida.

5.2. Limpia de Pica pica.

Considera corte, destronque y acopio del material eliminado, **en densidades altas, medias y bajo.**

El plan de manejo deberá contener el desarrollo de un plan productivo para el área afecta al beneficio

6. PRÁCTICAS DE EMERGENCIA AGRÍCOLAS.

- a) Abrevaderos
- b) Norias
- c) Vertientes
- d) Praderas suplementarias

B. CONSIDERACIONES IMPORTANTES

a) Análisis de Suelos:

Se aceptarán Análisis de suelo con antigüedad de hasta 1 año contados desde la fecha de apertura del presente llamado, siempre y cuando la superficie que se postula no haya sido intervenida, como puede ser los casos con los potreros con cenizas, **situación que deberá ser claramente representada por el operador en el informe técnico.**

El informe de análisis de suelo debe contener "obligatoriamente" a lo menos los siguientes antecedentes:

- Identificación del Laboratorio
- Identificación del agricultor: Nombre y RUT
- Identificación del predio: Nombre del predio, Comuna, Rol
- Resultado del análisis con nombre y firma del responsable del laboratorio

b) Certificado Avalúo Fiscal:

Si no existiera la posibilidad de obtener el certificado de avalúo fiscal con clasificación de suelos o **la condición actual de terreno difiere de la clasificación de suelos del certificado de avalúo, el operador debe explicar y argumentar la clasificación real**, fundando esta información en el Decreto Supremo N° 83 de 2010 y su modificación D.S.°35/2016, del Ministerio de Agricultura.

c) No se contempla la entrega de anticipos del incentivo.

d) Está considerado para esta convocatoria las labores anticipadas, desde del 01 de junio de 2023, hasta la fecha de emisión de la resolución que otorga incentivos.

e) No se acepta insumos existentes en bodegas de usuarios.

f) Los interesados que hayan obtenido incentivos del sistema, sólo podrán postular nuevamente al beneficio, respecto del mismo predio, una vez que hayan cumplido totalmente el plan de manejo anteriormente aprobado (modificación Reglamento, D.S. 18/2015).

g) El presente llamado no contempla la etapa de reconsideración .

h) Los interesados en optar a los incentivos del Programa, no podrán postular más de un (1) predio a este llamado.

i) Planes de Manejo que determinen la cantidad de producto comercial a aplicar, sin considerar el "Valor Agronómico", o un valor agronómico calculado, sin considerar los valores de la ficha técnica de dicho producto y adjunto al plan de manejo, serán rechazados, en apego al Título II, numeral 2 de las especificaciones técnicas de la Tabla de Costos.

j) Postulaciones de cerco tradicional o tipo malla ursus, deben contener el polígono kml correspondiente al potrero bajo manejo de praderas (superficie postulada). En el Informe Técnico sobre este polígono, deberá indicar en forma gráfica el diseño del cerco, con sus coordenadas de inicio, final y puntos de quiebre. **En el cuadro de compras, considerar también la cantidad de diagonales necesarios para su construcción. Para esta convocatoria, estas prácticas podrán utilizarse como cerco limítrofe, en la medida que el área asociada tenga un destino agropecuario y los cercos perimetrales hayan sido afectados por el incendio.**

k) Se puede postular a la práctica de Incorporación de cenizas y siembra de cereales, sin el requisito de espesor mínimo de cenizas en superficie.

l) Por regla general (artículo 5° del reglamento) una misma superficie sólo podrá ser favorecida por única vez por el programa. Sin embargo, se exceptúan:

- Prácticas complementarias o bien cuando se trate de cero labranzas, manejo de rastrojos, uso de arado cincel, aplicación de guanos tratados, guanos rojos, compost y abonos verdes.
- Incorporación de fertilizantes de base fosforada y/o de elementos químicos esenciales donde una misma superficie podrá ser beneficiada por más de una vez hasta que se haya cumplido el plan de manejo para alcanzar el mínimo técnico correspondiente.
- Establecimiento o regeneración de coberturas vegetales, que hayan perdido su cobertura por causas no imputables a dolo o culpa del interesado, a partir del cuarto año calendario posterior al establecimiento o regeneración de la pradera que haya sido bonificada, siempre que haya cumplido con el Plan de Manejo.

C. BONIFICACION A LA ASESORIA

1. ASESORÍA A LA FORMULACIÓN:

Se pagará por concepto de formulación de Plan de Manejo, el equivalente al **20%** del costo neto de la inversión, valor Tabla de Costos, de las labores postuladas con tope de \$ 120.000.-

2. ASESORÍA A LA EJECUCIÓN:

El presente llamado considera el pago de hasta \$90.000 a la asesoría para la correcta ejecución en las prácticas de:

- Construcción de Zanjas de infiltración,
- Construcción de Canal de desviación,
- Control de erosión de Cárcavas,
- Sistemas Silvopastorales y Biofiltros.

a) El (la) operador(a) deberá fundamentar debidamente en el Informe Técnico el acompañamiento a la ejecución y adjuntar al Informe Técnico un plan de visita, señalando el número de visitas, su objetivo y costo de cada una. (Mínimo 2 visitas por agricultor)

b) Será requisito de pago **la recepción de la obra** de Conservación de Suelo (prácticas señaladas en el punto 2 precedente) por parte de un funcionario designado por la jefatura de la Agencia de Área correspondiente, además del **Informe de visitas del consultor** firmado por el agricultor cuando corresponda.

D. SOBRE QUIENES PUEDEN POSTULAR

Podrán participar y obtener los beneficios otorgados por este Programa aquellas personas naturales que sean propietarias, usufructuarias, arrendatarias, medieras o comodatarias de los suelos que propongan intervenir y que reúnan los requisitos para tener la calidad de pequeño productor agrícola definida por el artículo 13 de la Ley 18.910, orgánica del INDAP y cumplan las siguientes condiciones:

- Explotar una superficie o goce individual, no superior las 12 hectáreas de riego básico, tener activos que no superen las 3.500 unidades de fomento, obtener sus ingresos principalmente de la explotación agrícola y trabajar directamente la tierra, como propietario, arrendatario, comodatario, usufructuario o mediero.
- Financiar el saldo del costo total de la(s) actividad(es), contenida(s) en el Plan de Manejo, que no sea cubierto por los incentivos económicos, con recursos propios, o créditos entregados por INDAP o terceros.
- Para los efectos de lo dispuesto en estas Bases, tendrán también la calidad de propietarios

- Integrantes de comunidades indígenas regida por la Ley N° 19.253
- Comuneros por sucesión hereditaria
- Personas que hayan regularizado la propiedad raíz conforme a las normas contenidas en el Decreto Ley N° 2.695 de 1979 del Ministerio de Bienes nacionales
- Cónyuge que explote el predio de su cónyuge propietario.

- Respecto a la acreditación de tenencia de predios, considerar:

| TIPO TENENCIA | PROCEDIMIENTO INDAP |
|--|---|
| Propietarios | Postula por primera vez: Fotocopia simple de la inscripción de dominio vigente del predio en el CBR de una antigüedad no superior a 180 días. Para los siguientes concursos: Declaración de no haber variado la situación jurídica sobre el dominio del predio. |
| Calidad de propietario: Comuneros por sucesión hereditaria | 1.- Según sea el caso debe presentar los siguientes documentos: a) fotocopia simple de la copia autorizada del auto de posesión efectiva otorgado por el tribunal competente o fotocopia simple del certificado de posesión efectiva emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificaciones de Chile. b) fotocopia simple de la copia autorizada de la inscripción especial de herencia, emitido por el CBR 2.- ambos documentos deberán certificar una vigencia no mayor a 180 días corridos anteriores a la fecha de postulación |
| Calidad de propietario: Integrantes de las Comunidades indígenas y Comunidades y Asociaciones indígenas, reconocidas por la Ley n° 19.253 | Certificado extendido por la comunidad indígena o por la Corporación Nacional Indígena (CONADI), según corresponda, que acredite los goces individuales de los terrenos que posean en común y por los derechos reales de uso en común o los derechos reales de uso que les correspondan en conformidad con la normativa vigente |

| | |
|---|---|
| <p>Calidad de propietario: El cónyuge que explote el predio de su cónyuge propietario</p> | <p>Primera postulación: Fotocopia simple de la copia autorizada de la inscripción de dominio vigente o la copia autorizada de la inscripción del usufructo en el CBR, sobre el predio que se beneficia</p> <p>Certificado de Matrimonio, actualizado</p> <p>Siguientes concursos, bastará la declaración de no haber variado la situación del predio.</p> |
| <p>Calidad de propietario: Personas que hayan regularizado su título de dominio, según Decreto Ley N° 2.695, de 1979.</p> | <p>Copia de la inscripción en el Conservador de Bienes Raíces respectivo de la resolución que concedió la posesión regular del predio.</p> |
| <p>Arrendatarios</p> | <p>1.- Fotocopia simple del respectivo contrato de arrendamiento y cumplir con lo establecido en el art. 5 del DL N° 993 de 1975</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. el contrato de arrendamiento que recaiga sobre la totalidad o parte de un predio rústico, solo podrá pactarse por escritura pública o privada 2. Si es escritura privada, la presencia de dos testigos mayores de dieciocho años, quienes, individualizados, lo suscribirán en dicho carácter. 3. El arrendador deberá declarar en la misma escritura sea pública o privada, si está afecto al impuesto de primera categoría sobre la base de renta efectiva determinada por contabilidad completa, o sujeto al régimen de renta presunta para efectos tributarios. <p>2.- El contrato deberá tener una antigüedad no inferior a un año respecto de la fecha de postulación</p> <p>3.- El contrato de arrendamiento debe tener una vigencia no inferior al Plan de Manejo.</p> <p>4.- Tener iniciación de actividades en el giro agropecuario ante el SII, salvo los pequeños productores que se encuentren inscritos en PRODESAL y PDTI</p> |
| <p>Mediero o aparcerero</p> | <p>1.- Fotocopia simple del respectivo contrato de mediería con una antigüedad no inferior a un año respecto de la fecha del que deberá cumplir con lo establecido en el artículo 5 del DL N° 993 de 1975</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. el contrato de mediería que recaiga sobre la totalidad o parte de un predio rústico, solo podrá pactarse por escritura pública o privada 2. Si es escritura privada, la presencia de dos testigos mayores de dieciocho años, quienes, individualizados, lo suscribirán en dicho carácter. 3. La persona que da en media, deberá declarar en la misma escritura sea pública o privada, si está afecto al impuesto de primera categoría sobre la base de renta efectiva determinada por contabilidad completa, o sujeto al régimen de renta presunta para efectos tributarios <p>2.- Señalando la superficie afecta</p> <p>3.- El contrato deberá tener una antigüedad no inferior a un año respecto de la fecha de postulación</p> <p>4.- El contrato de mediería debe tener una vigencia no inferior a del Plan de Manejo.</p> <p>5.- Adjuntar una autorización del cedente para acogerse al beneficio que se establece el Reglamento, firmada ante Notario Público u Oficial del Registro Civil (la autorización que para estos efectos otorgue el cedente, importará la renuncia del mismo a los beneficios del Programa, para ese predio, respecto al llamado en el cual incide la autorización, y por el tiempo que dure el Plan de Manejo que se apruebe.</p> <p>6.- Tener iniciación de actividades en el giro agropecuario ante el SII, salvo los pequeños productores que se encuentran en PRODESAL y PDTI</p> |
| <p>Usufructuario</p> | <p>Concursa por primera vez: Fotocopia simple de la copia autorizada de documento donde conste la inscripción del usufructo en el CBR, sobre el predio que se beneficia. Para concursos siguientes: declaración de no haber variado la situación del predio</p> |

| | |
|-------------|---|
| Comodatario | <p>1.- Fotocopia simple del respectivo contrato de comodato, con una antigüedad no inferior a un año respecto de la fecha de postulación al llamado respectivo. el que deberá cumplir con lo establecido en el artículo 5 del DL N° 993 de 1975:</p> <p>1. el contrato de comodato que recaiga sobre la totalidad o parte de un predio rústico, solo podrá pactarse por escritura pública o privada</p> <p>1. Si es escritura privada, la presencia de dos testigos mayores de dieciocho años, quienes, individualizados, lo suscribirán en dicho carácter.</p> <p>1. El comodatario deberá declarar en la misma escritura sea pública o privada, si está afecto al impuesto de primera categoría sobre la base de renta efectiva determinada por contabilidad completa, o sujeto al régimen de renta presunta para efectos tributarios)</p> <p>2.- El contrato deberá tener una antigüedad no inferior a un año respecto de la fecha de postulación</p> <p>3.- El contrato de comodato debe tener una vigencia no inferior a la del Plan de Manejo.</p> <p>4.- Adjuntar la autorización del propietario en los términos señalados en el punto anterior (la autorización que para estos efectos otorgue el propietario, importará la renuncia del mismo a los beneficios del Programa, para ese predio, respecto al llamado en el cual incide la autorización, y por el tiempo que dure el Plan de Manejo que se apruebe.</p> <p>5.- Tener iniciación de actividades en el giro agropecuario ante el SII, salvo los pequeños productores que se encuentran en PRODESAL y PDTI</p> |
|-------------|---|

Las personas que tienen la calidad de ocupante, poseedor, de sucesiones sin posesión efectiva y sin partición de herencia **no pueden postular al SIRSD-S.**

No podrán postular a los beneficios otorgados por el Programa, las personas naturales que al momento de postular sean funcionarios del SAG, del INDAP, de ODEPA, de la Comisión Nacional de Riego o del Ministerio de Agricultura; o aquellos trabajadores contratados a honorarios por cualquiera de las entidades antes mencionadas. Igual limitación regirá para las personas jurídicas que tengan como trabajadores, directores, administradores o gerentes a una o más de las personas naturales señaladas precedentemente o estas sean socias de las mismas.

1. REQUISITOS DE POSTULACION

Las personas interesadas en optar al incentivo deben presentar ante el INDAP un Plan de Manejo, Cumpliendo con lo establecido en el reglamento de la ley 20.412, especialmente Título VII, el que deberá ser analizado y aprobado por este Servicio en los aspectos administrativos y técnicos. Los planes de manejo deberán ser confeccionados por operadores(as) acreditados(as) ante el SAG o INDAP, quienes asumirán la responsabilidad de los contenidos técnicos de los mismos, asegurando la sustentabilidad medioambiental del recurso suelo.

Tienen la calidad de operadores acreditados las personas naturales o jurídicas que rindieron la Prueba de Suficiencia y aprobaron las 5 especialidades o subprogramas SIRSD-S o en algunos de ellos, inscritos en el Registro Público, ya fuere en INDAP o SAG.

INDAP, lleva una hoja de vida por cada operador(a) inscrito(a) en sus registros. En ella se anotan los cursos oficiales de capacitación aprobados por el operador(a), los logros obtenidos en el cumplimiento de sus funciones, los reclamos recibidos de los usuarios(as) por incumplimiento de sus obligaciones, las sanciones aplicadas, las deficiencias técnicas advertidas en los planes de manejo por él o ella elaborados. Toda esta información estará disponible para los usuarios(as) del Sistema.

Para los efectos de la postulación, el o la postulante deberá recurrir a los listados de operadores(as) acreditados(as) que estarán disponibles en todas las oficinas de Área del INDAP y oficinas regionales. El o la postulante deberá sobre la base de los antecedentes de cada uno de los operadores(as) escoger a uno(a) u a otro(a). La selección del operador(a) es una decisión personal del productor(a) postulante y la relación que establezca con el operador(a) corresponderá a un contrato privado, respecto al cual el INDAP no tiene tuición alguna.

2. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE POSTULACIÓN Y PLANES DE MANEJO

2.1 Presentación de solicitudes

- Cada postulación debe ser entregada en "**carpeta con la documentación archivada**", indicando el siguiente rotulado:

- | |
|--|
| a) Postulación Convocatoria Emergencia 2023, Región del BIOBIO |
| b) Nombre del postulante |
| c) Rut |
| d) Número Plan de Manejo |
| e) Nombre Agencia de Área de INDAP |
| f) Comuna |
| g) Nombre Operador |

- La postulación deberá ser entregada por el usuario postulante; sin embargo, podrá ser entregada por el(a) operador(a), siempre y cuando éste(a) cuente con una autorización simple otorgada por el usuario.
- Sobre la carpeta, el receptor de INDAP, colocará fecha y hora de recepción.

2.2 Antecedentes que el interesado debe presentar para formalizar su postulación al Programa

Las personas interesadas en optar al incentivo deberán formalizar su postulación mediante la presentación de los antecedentes en apego a lo establecido en el Reglamento Capítulo I, Título VIII, los que serán analizados administrativamente.

Los antecedentes y orden de presentación en la carpeta son:

- Fotocopia simple de la cédula de identidad, vigente del(a) interesado(a)
- Admisibilidad
 - Clientes o usuarios antiguos: Formulario único de Postulación con número de teléfono actualizado y correo electrónico si lo tuviere.
 - Clientes o usuarios nuevos: Resolución Exenta del Jefe de Área (procedimiento para acreditar la calidad de pequeños productores agrícolas, establecido en la Resolución Exenta N° 54941 de fecha 24 de mayo 2011 de la Dirección Nacional) y Formulario Único de Postulación.
 - Cliente con encuesta Ministerial (KoboToolbox)
- Declaración Jurada simple, indicando que son efectivos todos los antecedentes acompañados; que se compromete a asumir el pago de la diferencia del costo de las prácticas objeto de incentivos no cubierto por el Programa; que conoce la Ley, el Reglamento del Programa y las bases del llamado respectivo y que señale, cuando corresponda, lo que sigue:
 - No estar postulando simultáneamente a otros programas de fomento agropecuario y forestal, por las mismas prácticas de este Programa y por la misma superficie a beneficiar.
 - Que la bonificación será utilizada con fines productivos tratándose de las siguientes actividades o subprogramas: Incorporación de fertilizantes de base fosforada, Incorporación de elementos químicos esenciales, Establecimiento de una cubierta vegetal en suelos descubiertos o con coberturas deterioradas.
 - No haber variado la situación jurídica del predio, en el caso de ser un postulante propietario.
 - Que el predio postulado, no tiene un Plan de Manejo pendiente ante el SAG.
 - Ser comunero por sucesión hereditaria o cónyuge del propietario y hacer uso efectivo del predio objeto de la solicitud.
- Declaración Jurada Simple, Compromiso entre el Estado y el agricultor para garantizar los niveles mínimos técnicos que se hayan alcanzado en las prácticas de recuperación, y para la ejecución de aquellas prácticas agroambientales cuya ejecución implique un mayor costo o una disminución de renta del agricultor.
- Análisis de fertilidad de suelos a 20 cm. De profundidad, el cual deberá adjuntarse al Plan de Manejo. Este análisis deberá ser practicado por un laboratorio acreditado a una unidad muestral compuesta, que no podrá exceder las 10 hectáreas con un mínimo de 20 submuestra, salvo que se presenten condiciones similares en cuanto a tipos de suelos, topografía y manejo del potrero, lo que deberá ser certificado en el Informe Técnico por el operador, en cuyo caso la unidad muestral podrá corresponder al potrero, debiendo tomarse la submuestra de los sectores que presenten particularidades distintas o relevantes del potrero.

Excepcionalmente un mismo análisis de suelo podrá representar a más de un potrero, siempre y cuando correspondan a unidades homogéneas en cuanto a tipo de suelo, topografía, uso y manejo. Es requisito del presente llamado que los análisis de suelo practicados contemplen al **menos NPK, pH y materia orgánica**.
- Documentos específicos según tenencia de la tierra (Anexo 1).
- Documento que acredite iniciación de actividades en el giro agropecuario ante el SII para los arrendatarios, medieros y comodatarios. Se exceptúan aquellos usuarios que se encuentran adscritos y vigentes en el Programa PRODESAL y PDTI.
- Plan de Manejo, emitido a través del sistema informático (sitio web de INDAP <http://sistemas.indap.cl>), debidamente firmado por el operador y el agricultor. De no contar con la plataforma en funcionamiento, sólo se exigirá la presentación del proyecto impreso en la oficina respectiva.
- Informe Técnico y Recomendación técnica (con cuadro de detalle de compra de insumos).
- Programación de visitas de asesorías a la ejecución, cuando corresponda.
- Croquis de ubicación del predio y potrero

2.3 EL PLAN DE MANEJO.

El plan de manejo debe contener, además de la documentación exigida, un informe técnico con la propuesta de las prácticas a postular, señalando la descripción pormenorizada de ellas y la ubicación de los potreros a intervenir (modificación Reglamento, D.S 18/2015)

El Informe Técnico constará de las siguientes partes y en la extensión sugerida:

- Presentación General del Predio : (máximo 2 páginas)

- Descripción predial con las características de suelo, agua, uso actual, descripción de necesidades prediales, rubro eje, producción / masa ganadera.
- Indicación de las prácticas y/o labores que efectuará el interesado y de la(s) actividad(es) a ejecutar.
- Superficie de uso agropecuario del predio y superficie total predial.
- Indicar la condición agroclimática predial a que corresponde el plan de manejo a intervenir.

- Recomendaciones: El Informe Técnico, debe justificar la propuesta hecha en el Plan de Manejo, que la relacione coherentemente con los fines de la explotación agrícola del usuario, e indique las recomendaciones que debe implementar el agricultor respecto a las prácticas señaladas en el Plan de Manejo: plazo de ejecución, fecha de inicio y de término de las prácticas y/o labores, justificación de la labor propuesta y su pertinencia técnica, entendida esta como la cualidad del Plan de Manejo de ser técnica, ambiental y económicamente factible de ejecutar, en cuanto a su oportunidad, costo, implementación y sustentabilidad.

Todo lo que implique cálculos de superficie, de productos, etc. debe ser respaldado obligatoriamente con una memoria de cálculo.

a. Práctica 1. (Máximo 2 páginas)

Justificación y Pertinencia Técnica
Recomendaciones con memoria de cálculo

b. Práctica 2. (Máximo 2 páginas)

Justificación y Pertinencia Técnica
Recomendaciones con memoria de cálculo.
(Ídem para todas las prácticas postuladas en máximo 2 páginas por práctica)

c. Ficha Técnica de cultivo con inserción de "la, o las, práctica(s) postulada(s)". (Máximo 2 páginas).

d. En la Recomendación Técnica debe indicar un "**Cuadro de Detalles de Compra**" y/o adquisiciones a terceros que debe realizar el agricultor para el éxito de las prácticas incentivadas. Señalar los **productos en cifras enteras**, sacos, litros, rollos, etc., ejemplo, si se requiere comprar 1 rollo y 10 metros, se debe recomendar comprar 2 rollos.

e. Georreferenciación: En el Informe Técnico deberá agregar plano de potrero postulado e indicar los antecedentes que permitan la ubicación de los vértices del potrero a intervenir, con indicación de las "**coordenadas geográficas**".

f. Digitar las coordenadas de el o los potreros directamente en el Sistema Informático. Como mínimo 4 pares de coordenadas y máximo 20 (en el sentido de los punteros del reloj). Para el caso de potreros con límites irregulares se solicita utilizar un número de pares de coordenadas suficientes, de tal manera que permita medir de forma más exacta la superficie de los potreros a intervenir.

g. Delimitar el límite del o los potreros postulados mediante Google Earth y entregar el resultado de esta delimitación mediante archivo KML cargado en la plataforma.

h. El polígono resultante de la medición según de las coordenadas o del contenido de archivos KML, debe coincidir con la superficie postulada en el Plan de Manejo, y debe adjuntarse impreso en el plan de manejo. En el caso de existir superficie no aprovechable en el potrero, se debe crear el polígono y restar la superficie.

i. Croquis de ubicación: Además de las coordenadas georreferenciadas del potrero a intervenir al interior de un predio bajo Plan de Manejo, el postulante deberá agregar un croquis de ubicación que contenga los puntos de referencias (ejemplo sector, posta, escuela, etc.) e indicar la distancia aproximada entre el predio y el punto de referencia señalado.

Dicho croquis no es a escala, pero debe ser serio, legible y entendible a cualquier persona que lo consulte. Planes de manejo con simples "rayados" en lápiz pasta en lugar de croquis, serán rechazados.

3. PRESENTACIONES DE PLANES DE MANEJO.

La solicitud de postulación y los antecedentes requeridos según el Reglamento y las Bases del presente llamado, deberán ser presentados en carpeta, según se instruye en el punto 2 de esta Bases en el período comprendido entre la el 20 de julio y hasta **las 12:00 horas del día 31 de agosto de 2023**, en la Agencia de Área u Oficina respectiva:

- Área Alto Bio Bio : Pasaje Butalelbun s/n, Villa Ralco, fono 41-2184900
- Área Arauco : Teniente Merino N°360, Arauco, fono 41-2184938
- Área Cañete : Eduardo Frei N°198, Cañete, fono 41-2573126
- Área Concepción : San Martín N°1463, casa B, Concepción, fono 41-2184924
- Área Los Ángeles : Colo Colo N°669, Los Ángeles, fono 43-2573105.
- Oficina Tucapel : Independencia N°362, Huepil.
- Área Santa Bárbara : Arturo Prat N°345, Santa Bárbara, fono 43-2573168
- Oficina Mulchén : Pedro Lagos N°592, Mulchén, fono 43- 2573148
- Área Yumbel : Freire N°680, Yumbel, fono 43-2573185
- Oficina Cabrero : Avda. Vial s/n, Cabrero, fono 43-257316.
- Área Tirúa : Julio Montt esquina Lautaro s/n, Tirúa, fono 41-2184901

4. REVISION DE LAS SOLICITUDES Y PLANES DE MANEJO

Una vez ingresado el plan de manejo, en el período de postulación se procederá a un examen de admisibilidad administrativa, para lo cual la Directora Regional, designará las comisiones revisoras correspondientes, las que funcionarán en los lugares que se designen.

Las postulaciones, que no contenga la documentación señalada en estas Bases, se declararán no admisibles y quedarán rechazados. Los resultados, se consignarán en un **acta**, que se levantará al efecto.

Los Planes de Manejo considerados admisibles administrativamente, serán sujeto de una evaluación de pertinencia técnica.

Sólo aquellos Planes de Manejo que hayan sido aprobados positivamente, en cuanto a su pertinencia técnica, serán seleccionados y adjudicados los recursos presupuestarios disponibles, en orden de prioridad a la fecha de recepción del plan de manejo en la Agencia u oficina de Área respectiva.

5. RENUNCIA AL BENEFICIO

El beneficiario seleccionado que no desee acogerse al beneficio, deberá comunicar por escrito al Director Regional de INDAP su renuncia al mismo, dentro de los 30 días corridos desde que se emitió la Resolución que aprueba los incentivos. En caso contrario, significará la aceptación del beneficiario y su obligación de cumplir con la ejecución del Plan de Manejo seleccionado, o bien, ser objeto de la sanción contemplada en la Ley. (Artículo 35 del Reglamento)

En caso de renuncia, el INDAP podrá proceder a reasignar el beneficio al primer postulante de la lista de espera correspondiente.

6. CUMPLIMIENTO Y PAGO DEL BENEFICIO

Una vez efectuadas las labores y prácticas comprometidas y para solicitar el pago, el beneficiario deberá suscribir una declaración jurada simple de término de labores, que acredite el cumplimiento de la correspondiente etapa o de la totalidad del Plan de Manejo, según sea el caso, lo que será objeto de fiscalización por parte de INDAP. No obstante, será responsabilidad del beneficiario el conservar y mantener boletas, facturas, recibos o documentos originales que permitan acreditar los volúmenes y/o cantidades de insumos y servicios que ha debido adquirir de terceros para la correcta ejecución de las labores especificadas en el correspondiente Plan de Manejo. Además, el beneficiario deberá presentar factura o boleta de honorarios que certifique el pago al operador por los servicios prestados en la elaboración del Plan de Manejo.

Quienes no den cumplimiento al Plan de Manejo aprobado, por causas que no constituyan fuerza mayor calificada por el Director Regional de INDAP, ni sea consecuencia de una catástrofe o emergencia agrícola declarada por la autoridad competente, no podrá postular a los beneficios de este Programa en los **próximos dos concursos que se llamen con posterioridad al incumplimiento** (Art.13 Ley 20.412). En aquellos casos en que se justifique un cumplimiento parcial del Plan de Manejo, el incentivo se pagará proporcionalmente a lo ejecutado, para lo cual se considerará el valor de las prácticas según la Tabla Anual de Costos vigente al momento de la postulación (Artículo 2º numeral 17 del Reglamento)

Se procederá a pagar el incentivo por INDAP, según corresponda, de acuerdo a la Tabla Anual de Costos vigente al momento de la recepción de la postulación.

Los incentivos a que se refiere la Ley serán compatibles con los establecidos en otros cuerpos legales o reglamentarios sobre fomento a la actividad agropecuaria, forestal y ambiental, pero el conjunto de los que obtenga un mismo productor respecto de un mismo predio y de una misma práctica, no podrá exceder el 100% de los costos de las labores o insumos bonificados.

7. FISCALIZACIÓN

El INDAP fiscalizará, en el momento que lo estime pertinente, a sus respectivos usuarios mediante sistemas de muestreo selectivo, incluyendo la realización de contramuestras cuando se considere conveniente.

8. SANCIONES

Quienes no den cumplimiento al plan de manejo aprobado, por causas que no constituyan fuerza mayor calificada por el respectivo Director Regional del Instituto de Desarrollo Agropecuario, ni sean consecuencia de una catástrofe o emergencia agrícola declarada por la autoridad competente, no podrán postular a los beneficios de este cuerpo legal en los próximos dos concursos que se llamen con posterioridad al incumplimiento.

El que, con el propósito de acogerse a los incentivos que establece este Programa, proporcione antecedentes falsos o adulterados o realice cualquier otro acto fraudulento tendiente a obtener indebidamente algunos de tales incentivos, será sancionado con una multa de hasta el 100% de lo solicitado por concepto de bonificación.

Si el infractor hubiere percibido el incentivo, se le aplicará una multa de hasta el 200% del monto percibido y quedará inhabilitado para volver a postular a los beneficios de la presente ley por los siguientes tres concursos posteriores a aquél en que se constató el acto fraudulento (Art.14 Ley 20.412)

El operador acreditado que confeccionare un plan de manejo utilizando maliciosamente antecedentes falsos o que elaborare un informe técnico sin considerar los resultados de los análisis practicados por un laboratorio acreditado, y el que certificare falsamente hechos que constituyan presupuestos para el pago de los incentivos que establece este cuerpo legal, serán sancionados con una multa de 50 a 200 unidades tributarias mensuales.

El laboratorio acreditado que expidiere un certificado sin haber practicado el examen correspondiente o que consignare en él datos distintos a los resultados obtenidos en el análisis practicado, será sancionado con una multa de 200 unidades tributarias mensuales.

Los infractores a que se refieren los párrafos precedentes, sean personas naturales o jurídicas, serán sancionados, además, con la inhabilitación perpetua para participar en futuros concursos del sistema de incentivos que regula la ley. En caso de que el infractor fuere una persona jurídica, se sancionará, asimismo, en la forma indicada en este inciso, a quienes hayan suministrado los antecedentes o información falsa que sirvió de base para expedir un plan de manejo, informe técnico o certificado falso, y a quienes hubieren consentido o actuado concertadamente en la expedición de dichos documentos.

Las multas establecidas en esta ley serán aplicadas por el juez de policía local correspondiente. (Art.15 Ley 20.412).

9. DECLARACIÓN DE CONVOCATORIA DESIERTA

El INDAP se reserva el derecho a declarar desierto la presente convocatoria, en cualquier etapa del proceso antes de la selección de adjudicatarios(as) de incentivos, cuando no se presenten postulantes o las postulaciones no resulten técnicamente pertinentes.

10. PUBLICACION

El **AVISO** del llamado a Convocatoria se publicará en un medio de comunicación regional conforme a lo dispuesto en el Reglamento D.D. N°5/2012.

II. IMPUTESE, el gasto del presente llamado a la convocatoria SIRSD-S, Emergencia por Incendios 2023 a la Asignación Presupuestaria 24.01.389 del presupuesto regional del año 2023.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



FABIOLA ANDREA LARA SALINAS
Directora Regional
DIRECCION REGIONAL BIOBÍO

HAC/REF/MJA

Distribución:

UNIDAD DE FOMENTO
UNIDAD JURÍDICA
DIRECCION REGIONAL BIOBÍO
UNIDAD DE OPERACIONES
ÁREA CONCEPCION
ÁREA CAÑETE
ÁREA TIRUA
ÁREA SANTA BARBARA
ÁREA ALTO BIO BIO
ÁREA LOS ÁNGELES
ÁREA YUMBEL
ÁREA ARAUCO



